



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 0349

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANA LUZ AGUIRRE LONDOÑO
(MENOR: JUAN CAMILO SERPA AGUIRRE)
DEMANDADO : WILLIAM ANTONIO SERPA SERPA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00151-00

RESUMEN : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, y por ser procedente el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del menor JUAN CAMILO SERPA AGUIRRE, identificado con T.I. 1.038.125.943, representado legalmente por la señora ANA LUZ AGUIRRE LONDOÑO, identificada con la C.C. No. 1.038.095.316 y en contra del señor WILLIAM ANTONIO SERPA SERPA, identificado con la CC. No. 1.038.093.509, por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$13.973.776,00) por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar desde el 17 de junio de 2017 al 17 de junio de 2022, a razón de \$200.000 mensuales cada cuota, con sus respectivos incrementos anuales, conforme el Acta de Conciliación No. 03 del 3 de junio de 2017, emanada de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–.

1.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 17 de junio de 2017 hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del menor JUAN CAMILO SERPA AGUIRRE, identificado con T.I. 1.038.125.943, representado legalmente por la señora ANA LUZ AGUIRRE LONDOÑO, identificada con la C.C. No. 1.038.095.316 y en contra del señor WILLIAM ANTONIO SERPA SERPA, identificado con la CC. No. 1.038.093.509, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$4.396.521) por concepto de saldo insoluto de las mudas de ropa causadas y dejadas de cancelar desde el mes de junio¹ del año 2017; a razón de \$350.000 cada muda (2 al año), con sus respectivos incrementos anuales, conforme el Acta de Conciliación No. 03 del 3 de junio de 2017, emanada de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–.

¹ Ha de entenderse el último día del mes, como fecha de vencimiento de la obligación, es decir, los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, respecto a las mudas de ropa.

2.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el mes de junio² de 2021, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa del 0.5% mensual.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas y mudas de ropa que en lo sucesivo se causen. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

CUARTO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y s.s., del C.G. P.

SEXTO: NOTIFICAR al ejecutado, señor WILLIAM ANTONIO SERPA SERPA, identificado con la CC. No. 1.038.093.509, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El aquí ejecutado, contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo señalan los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Podrá remitirse la comunicación por el interesado por medio de correo electrónico al demandado por conocerse la dirección electrónica; se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos (inciso final, numeral 3° art. 291 C.G.P.).

3.6: Podrá el ejecutado intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

SÉPTIMO: Las medidas cautelares se decidirán en el cuaderno número 2.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 069 fijado hoy 27/07/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario

² Ha de entenderse el último día del mes, como fecha de vencimiento de la obligación, es decir, los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, respecto a las mudas de ropa.